REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR ELVECIO ALAGUNA GARZÓN
Radicación:	11001-31-10-005-2011-00676-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 17 de junio de 2022
Hora de Inicio:	4:49 P.M.
Hora de terminación:	6:30 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA PRINCIPAL	ANA DOLORES GARZÓN DE ALAGUNA
APODERADA de la GUARDADORA PRINCIPAL	MARLÉN CALDERÓN AMAYA
GUARDADORA SUPLENTE	ÁNGELA ALAGUNA GARZÓN
INTERESADA en el PROCESO	NEYDY ALAGUNA GARZÓN
INTERESADO en el PROCESO	ELVECIO ALAGUNA GARZÓN

En desarrollo de la actuación señalada por auto dictado el pasado 14 de marzo (fol. 368 y 369 cuad. 1) y reprogramada mediante auto proferido el día 10 de los cursantes (fol. 422 ibídem), el suscrito funcionario judicial dictó una primera providencia, cuyo contenido es el siguiente:

> ***"PRIMER AUTO:*** *En relación con la solicitud que la señora NEYDY ALAGUNA GARZÓN presentó el 10 de junio de 2022, a las 9:55 A.M. (fols. 420 y 421 cuad. 1), la citada deberá estarse a lo resuelto en los párrafos primero y segundo del auto dictado el pasado 14 de marzo (fol. 368 ibídem)".*

La anterior determinación se notificó en estrados y, frente a ella, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Asimismo, se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad ELVECIO ALAGUNA

GARZÓN, correspondiente al periodo comprendido entre el 21 de abril de 2021 y el 17 de junio de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora principal ANA DOLORES GARZÓN DE ALAGUNA, relativa al intervalo de 1° de enero de 2021 a 31 de diciembre del mismo año, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como la guardadora principal ANA DOLORES GARZÓN DE ALAGUNA, con el apoyo de la guardadora suplente ÁNGELA ALAGUNA GARZÓN y del interesado en el proceso ELVECIO ALAGUNA GARZÓN, rindieron el informe sobre la situación personal del pupilo ELVECIO ALAGUNA GARZÓN, correspondiente al período comprendido entre el 21 de abril de 2021 y el 17 de junio de 2022, después de lo cual se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

> *"**SEGUNDO AUTO:** Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor ELVECIO ALAGUNA GARZÓN que, durante la presente vista pública virtual presentaron las guardadoras principal y suplente, esto es, las señoras ANA DOLORES GARZÓN DE ALAGUNA y ÁNGELA ALAGUNA GARZÓN, respectivamente, y el interesado en el proceso ELVECIO ALAGUNA GARZÓN, con apoyo en los documentos visibles a folios 391 a 398 del cuaderno 1 del expediente".*

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, se dictó la siguiente providencia:

> *"**TERCER AUTO:** Revisados los documentos que la guardadora principal ANA DOLORES GARZÓN DE ALAGUNA remitió el 31 de mayo de 2022, a las 11:55 A.M. (fols. 388 vuelto a 407 cuad. 1 y 1 a 248 cuad. 'segunda rendición de cuentas'), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*
>
> *Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a <u>todas</u> las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **<u>corra traslado</u>** de los documentos*

que, previamente, presentó la guardadora principal ANA DOLORES GARZÓN DE ALAGUNA (fols. 388 vuelto a 407 cuad. 1 y 1 a 248 cuad. 'segunda rendición de cuentas').

Para tales efectos, se dispone que la ***Oficina de Apoyo*** *cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que <u>todas</u> las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad <u>material</u> de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad <u>real</u> de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Cumplido lo anterior, se ordena a la ***Oficina de Apoyo*** *que ingrese* ***<u>inmediatamente</u>*** *el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar".*

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, los asistentes no interpusieron recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de <u>todas</u> las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

Oportunamente, se dejó constancia acerca de que el suscrito servidor judicial aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P., precepto jurídico en el que se prevé que *"Las audiencias y diligencias iniciadas en hora hábil podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa"*.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 6:30 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6973a74a93529637a3cf46ee1192486840367bd905fdb33ff2cc7b9cd2db8a8b**
Documento generado en 21/06/2022 11:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica